

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR RELATIVO A LA SUPRESION DE VISAS EN
LOS PASAPORTES DIPLOMATICOS, ESPECIALES,
OFICIALES Y DE SERVICIO**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de El Salvador, quienes se denominaran "Partes Contratantes";

Considerando las conversaciones mantenidas por autoridades de nuestros respectivos países, tendientes a fortalecer los tradicionales lazos de amistad y colaboración, existentes entre ambos Gobiernos;

Deseando incrementar el desarrollo y la cooperación entre sus respectivos países, con el fin de facilitar el desplazamiento de sus nacionales,

ARTICULO 1

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

Los nacionales del Perú provistos de pasaportes Diplomáticos y Especiales vigentes, estarán exentos de visa de entrada al territorio de la República de El Salvador, donde podrán permanecer durante el tiempo que dure su Misión o Tránsito en el país.

Los nacionales de El Salvador provistos de pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio vigentes, estarán exentos de visa de entrada al territorio de la República del Perú, donde podrán permanecer durante el tiempo que dure su Misión o Tránsito en el país.

ARTICULO 2

Las personas mencionadas en el Artículo anterior podrán ingresar al territorio de la otra Parte Contratante, por cualquier paso fronterizo abierto al paso internacional de viajeros.

ARTICULO 3

La supresión de la obligación del visado a que se refiere el presente Acuerdo, no exime a las personas a que el mismo se refiere de observar en el territorio del otro Estado las leyes y reglamentos vigentes, relativos a la entrada, permanencia, salida y desempeño de actividades lucrativas en los respectivos países.

ARTICULO 4

Las autoridades competentes de las Repúblicas del Perú y de El Salvador se reservan el derecho de impedir la entrada a sus respectivos territorios o de limitar la permanencia en ellos, de personas que se consideren no gratas.

ARTICULO 5

Los Gobiernos de ambos Estados Contratantes podrán suspender la aplicación de este Acuerdo total o parcialmente, con carácter provisional, por motivos de salud, de orden público o de seguridad nacional. Tal suspensión deberá ser comunicada inmediatamente a las autoridades del otro país, por medio de los canales diplomáticos correspondientes.

ARTICULO 6

Las partes Contratantes intercambiarán por la vía diplomática, al menos treinta (30) días antes de la puesta en práctica del Acuerdo, modelos de pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicios. Se informarán asimismo, sobre cualquier modificación que se efectúe en dichos documentos.

ARTICULO 7

El presente Acuerdo entrará en vigor, treinta (30) días después del intercambio de Notas, en las cuales las Partes Contratantes comunicarán mutuamente que fueron cumplidas las condiciones internas para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo tendrá una duración ilimitada, a menos que una de las partes lo denuncie. En este caso, la denuncia deberá ser por escrito y el Acuerdo cesará de surtir sus efectos treinta (30) días después de la fecha de recepción de la notificación de la denuncia por la vía diplomática.

Suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.



FRANCISCO TUDELA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DEL PERU



RAMON GONZALEZ GINER
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DE EL SALVADOR

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU RELATIVO A LA SUPRESION DE
VISAS EN LOS PASAPORTES DIPLOMATICOS, ESPECIALES,
OFICIALES Y DE SERVICIO**

El Gobierno de la República de El Salvador Y El Gobierno de la República del Perú, quienes se denominaran "Partes Contratantes";

Considerando las conversaciones mantenidas por autoridades de nuestros respectivos países, tendientes a fortalecer los tradicionales lazos de amistad y colaboración, existentes entre ambos Gobiernos;

Deseando incrementar el desarrollo y la cooperación entre sus respectivos países, con el fin de facilitar el desplazamiento de sus nacionales,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

Los nacionales de El Salvador provistos de pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio vigentes, estarán exentos de visa de entrada al territorio de la República del Perú, donde podrán permanecer durante el tiempo que dure su Misión o Tránsito en el país.

Los nacionales del Perú provistos de pasaportes Diplomáticos y Especiales vigentes, estarán exentos de visa de entrada al territorio de la República de El Salvador, donde podrán permanecer durante el tiempo que dure su Misión o Tránsito en el país.

ARTICULO 2

Las personas mencionadas en el Artículo anterior podrán ingresar al territorio de la otra Parte Contratante, por cualquier paso fronterizo abierto al paso Internacional de viajeros.

ARTICULO 3

La supresión de la obligación del visado a que se refiere el presente Acuerdo, no exime a las personas a que el mismo se refiere de observar en el territorio del otro Estado las leyes y reglamentos vigentes, relativos a la entrada, permanencia, salida y desempeño de actividades lucrativas en los respectivos países.

ARTICULO 4

Las autoridades competentes de las Repúblicas de El Salvador y del Perú se reservan el derecho de impedir la entrada a sus respectivos territorios o de limitar la permanencia en ellos, de personas que se consideren no gratas.

ARTICULO 5

Los Gobiernos de ambos Estados Contratantes podrán suspender la aplicación de este Acuerdo total o parcialmente, con carácter provisional, por motivos de salud, de orden público o de seguridad nacional. Tal suspensión deberá ser comunicada inmediatamente a las autoridades del otro país, por medio de los canales diplomáticos correspondientes.

ARTICULO 6

Las partes Contratantes intercambiarán por la vía diplomática, al menos treinta (30) días antes de la puesta en práctica del Acuerdo, modelos de pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicios. Se informarán asimismo, sobre cualquier modificación que se efectúe en dichos documentos.

ARTICULO 7

El presente Acuerdo entrará en vigor, treinta (30) días después del intercambio de Notas, en las cuales las Partes Contratantes comunicarán mutuamente que fueron cumplidas las condiciones internas para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo tendrá una duración ilimitada, a menos que una de las partes lo denuncie. En este caso, la denuncia deberá ser por escrito y el Acuerdo cesará de surtir sus efectos treinta (30) días después de la fecha de recepción de la notificación de la denuncia por la vía diplomática.

Suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.



**RAMÓN GONZALEZ GINER
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DE EL SALVADOR**



**FRANCISCO TUDELA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DEL PERU**



